

Expediente: **4392/24**

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ ISAS LUCAS ALEJANDRO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **12/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20267223115 - **TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR**

90000000000 - **ISAS, Lucas Alejandro-DEMANDADO**

20267223115 - **CAMPERO, MAXIMO FERNANDO-POR DERECHO PROPIO**

30715572318220 - **FISCALIA CC Y TRABAJO I -**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 4392/24



H106018696143

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ ISAS LUCAS ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 4392/24.-

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

San Miguel de Tucumán, 11 de septiembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el juicio caratulado "**TARJETA TITANIO S.A. c/ ISAS LUCAS ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO**" y,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora por intermedio de su apoderado, Dr. Máximo Fernando Campero, e inicia juicio ejecutivo en contra de **LUCAS ALEJANDRO ISAS, DNI N° 40.698.107**, por la suma de **\$1.510.531,50** con más intereses, gastos y costas.

Manifiesta que la acción se funda en el saldo deudor emergente de tarjeta de crédito que fuera otorgada a la parte accionada conforme resulta del contrato de adhesión que acompaña.

Señala que en virtud de lo dispuesto en el art. 39 de la ley 25.065, adjunta certificación de deuda, declaraciones juradas firmadas por el Sr. Gerente, último resumen emitido a la accionada que no fue objeto de observación alguna por la nombrada y solicitud de emisión de tarjeta agregando que no existe en la especie denuncia de extravío o de sustracción de tarjeta formulada por la parte demandada y que la suma declarada por el Sr. Gerente resulta de sumar los intereses desde la

fecha de vencimiento del último resumen hasta la fecha de emisión del certificado.

Verificado que el último resumen habilitado para la ejecución que se interpone es el que tiene vencimiento el **10-07-24** por la suma de \$1.190.550,66, se dispuso preparar la vía ejecutiva respecto de él.

Así, citada la parte accionada a reconocer la firma inserta en el instrumento acompañado, no compareció pese a estar debidamente notificada, razón por la cual se tuvo por reconocida la firma y expedita la vía ejecutiva.

Intimada de pago y citada de remate la demandada por diligencia de fecha **04-07-25**, ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima

Por proveído del 18-08-25 se dispuso dar vista al Agente Fiscal a fin de que se expida respecto a los derechos del demandado como consumidor.

Cumplido dictamen el 27-08-25, la Sra. Agente Fiscal consideró que se encuentran a debido resguardo el orden público consumeril, por lo que se ordenó el pase a despacho a dictar sentencia (ver proveído del 01-09-25).

Del análisis de la documentación acompañada, se advierte que el resumen con vencimiento en fecha 10-07-24 resulta ser el último que cumple con todos los recaudos exigidos por el art. 23 de la LTC, por lo que corresponde **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **TARJETA TITANIO S.A.** en contra de **ISAS LUCAS ALEJANDRO** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$1.190.550,66**, suma esta que devengara desde la mora y hasta su total y efectivo pago más los intereses pactados en el documento base de la acción con el límite del valor equivalente al porcentual de una vez y media la tasa activa que, para operaciones de descuento, establece el BNA.-

En cuanto a las costas, en virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo disponen el art. 61 del C.P.C.yC.

HONORARIOS:

Que debiendo regular honorarios al Dr. Campero, que actuó en autos como apoderado de la parte actora, se toma como base regulatoria el monto por el que se ordena llevar adelante la ejecución de **\$1.190.550,66** con más el interés condenado desde la fecha de mora hasta el 11-09-25.

Valorada la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480, se procede sobre la base resultante a efectuar el descuento del 30% previsto por no haberse opuesto excepciones (art. 62 L.A.), tomándose de la escala del Art. 38 un porcentaje del 14% para el letrado interviniente más el 55% por su actuación como apoderado de la parte actora. .

Efectuados los cálculos pertinentes se obtiene un monto inferior al mínimo establecido para el arancel profesional por la última parte del art. 38 de la ley mencionada: "En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación".

En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A.; por lo que se fija el valor equivalente a una consulta escrita. Atento a que el 55% por honorarios procuratorios del Dr. Campero que intervino en el doble carácter ya fueron considerados al calcular sus honorarios de acuerdo a las pautas regulatorias de la ley 5480 entre las que se

encuentra el carácter de la intervención (art. 14, LA) y aún así, no lograron superar el mínimo legal, no corresponde adicionarlos nuevamente. Ello, de conformidad con lo resuelto por la Excma. Cámara del fuero, Sala 2, en los autos "Valle Fértil S.A. vs. Arroyo María Fernanda s/cobro ejecutivo. Expte nro. 5792/17", sent. nro. 89 del 14-04-21, y también por la Sala 1, en autos "Gallardo Nelson Cesar c/ Castillo Norberto Faustino s/ cobro ejecutivo. Expte. N° 16/22", sent. nro. 187 del 23-06-22.

En relación a la tasa de interés aplicable para la actualización de los estipendios que aquí se regulan debe decirse que la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha sostenido que: "*... en atención a la especial naturaleza del crédito ejecutado -que funciona como la remuneración al trabajo personal del profesional (conf. Art. 1° de la ley 5.480)-, el mismo reviste carácter alimentario (conf. CSJT, sentencia n° 361 del 21/5/2012) por lo que, como principio, corresponde que el capital reclamado devengue intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (...)*" (sent. 77 del 11-02-15 in re "Álvarez Jorge Benito s/ prescripción adquisitiva. Incidente de regulación de honorarios").

En razón de lo expuesto, corresponde que los honorarios devenguen intereses calculados con la tasa activa que, para operaciones de descuento, establece el BNA.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la ejecución seguida por **TARJETA TITANIO S.A.** en contra de **ISAS LUCAS ALEJANDRO** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$1.190.550,66**, suma ésta que devengará desde la mora (**10-07-24**) hasta su total y efectivo pago los intereses pactados en el documento base de la acción con el límite del valor equivalente al porcentual de una vez y media la Tasa Activa que, para operaciones de descuento establece el BNA.

II.- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III.-REGULAR HONORARIOS: Al letrado **MÁXIMO FERNANDO CAMPERO**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL (\$560.000)** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder y la cual devengará intereses equivalentes a la tasa activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la mora hasta su efectivo pago.

HÁGASE SABER.

FDO.DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS. -JUEZ.-

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 11/09/2025

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/db09a020-8e36-11f0-ae9e-c9f692bbf67d>